

Segundas Oportunidades en materia Penal Juvenil



Dr. Álvaro Burgos M.

Editorial
Sapiencia

2007



345 Burgos Mata, Alvaro

Segundas oportunidades en materia penal juvenil: la suspensión del proceso a prueba / Alvaro Burgos Mata. --1a ed. -- San José, Costa Rica: Mundo Gráfico de San José, 2007.

150 p.; 14 x 21 cm.

ISBN: 978-9977-05-63-8

1. DERECHO PENAL. 2. DELINCUENCIA JUVENIL - LEGISLACION.
i. Título.

Costa Rica, Febrero 2007

Editor: Álvaro Burgos M.

Diseño de portada: Alejandro Pacheco R.

Diagramación: Silvia Estrada

Reservados todos los derechos. Obra protegida por la normativa de propiedad intelectual. Queda prohibida la reproducción de este libro por medio de cualquier proceso, especialmente por fotocopias, microfilme, offset o mimeográfico, sin autorización escrita de la Editorial o del Autor.

A Cristina, quien me ha sabido enseñar que en las diversas facetas de la vida, pero en especial en aquellas que no tienen valor económico, pero más valen la pena, siempre persiste la esperanza de poder contar con una segunda oportunidad...

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a la Licda. Matilde González, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la Corte Suprema de Justicia en el suministro actualizado de los datos relativos al tema de estudio y a mi hermana Maribel Burgos por digitar y adaptar al formato respectivo los gráficos correspondientes, así como al Prof. Dr. Carlos Tiffer por su magnífica presentación a esta obra, e igualmente al Programa de Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Escuela Libre de Derecho por haber estimulado el nacimiento de esta nueva obra jurídica en una materia de tanta importancia criminológica y de actualidad, como lo es la Penal Juvenil.

Dr. Álvaro Burgos M.

| | |
|---|-----------|
| B.1.3.- Sujetos procesales legitimados para solicitar la aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba | 71 |
| B.1.4.- Aceptación del menor de edad en cuanto a la aplicación de la medida | 73 |
| B.2.- Requisitos esenciales establecidos en el Código Procesal Penal para aplicar la Suspensión del Proceso a Prueba | 76 |
| B.2.1.- Casos en que procede la suspensión condicional de la pena | 77 |
| B.2.2.- Delitos sancionados con pena no privativa de libertad..... | 80 |
| B.2.3.- Aceptación de hechos | 82 |
| B.2.4.- Plan de reparación y condiciones a cumplir por el imputado | 85 |
| B.2.5.- Audiencia que debe ser dada al Ministerio Público y a la víctima de domicilio conocido sobre la solicitud de aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba | 88 |
| B.2.6.- Supuestos donde no procede aplicar la Suspensión del Proceso a Prueba | 89 |
| Sección Segunda: Aplicación del instituto de Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal Juvenil..... | 91 |
| A.- Aprobación, vigilancia, cumplimiento e incumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil | 93 |

| | |
|---|-----|
| A.1.- Denegatoria de la solicitud de aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil | 94 |
| A.2.- Aprobación de la solicitud de aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil | 100 |
| A.2.1.- Requisitos que debe cumplir la resolución que admite la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil | 101 |
| A.1.1.a.- Mención del Tribunal, hora y lugar en que se dicta la resolución | 103 |
| A.1.2.b.- Datos personales del menor de edad que se somete al instituto | 103 |
| A.1.2.c.- Hechos que se acusan, calificación jurídica y posible sanción a imponer | 104 |
| A.1.2.d.- Fundamentación fáctica y jurídica de la resolución | 105 |
| A.1.2.e.- Orden de supervisión y orientación que deberá cumplir el menor de edad | 106 |
| A.2.1.f.- Período de prueba | 114 |
| A.2.1.g.- Indicación de la entidad a la que debe acudir para que se le supervise en el cumplimiento de las condiciones impuestas | 116 |
| A.2.1.h.- Algunas prevenciones sobre obligaciones a cumplir: no comisión de delito, informar cambio de domicilio o lugar de trabajo al Tribunal y Oficina de Prueba | 117 |

| | |
|---|------|
| A.2.2.- Interrupción del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal..... | 118 |
| A.3.- Recurso de apelación interpuesto contra la aprobación de la Suspensión del Proceso a Prueba | 118 |
| B.- Efectos que acarrea la aprobación y cumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil | 120 |
| B.1.- Vigilancia y control del cumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba | 121 |
| B.2.- Consecuencias del cumplimiento e incumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba | 122. |
| B.2.1.- Cumplimiento en tiempo y forma del plazo de prueba y las condiciones aprobadas | 123. |
| B.2.2.- Incumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba | 124 |
| B.2.2.a.- Incumplimiento justificado de la Suspensión del Proceso a Prueba | 125 |
| B.2.2.b.- Incumplimiento injustificado de la Suspensión del Proceso a Prueba | 126 |
| B.3.- Cuadros estadísticos..... | 127 |
| Conclusiones | 131 |
| Bibliografía | 135 |

PRESENTACIÓN

La suspensión del proceso a prueba (SPP) es uno de los novedosos institutos procesales introducidos en nuestro derecho nacional, por primera vez en la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ). El instituto se fundamenta en diversas fuentes, entre ellas, el artículo 40 inciso 3, párrafo b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados partes de esta convención, a la adopción de medidas para tratar a esos niños (menores de 18 años de edad) sin recurrir a los procedimientos judiciales. Igualmente, en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, se recomienda en la Regla 1.3 que para reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, se adopten las medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

También la SPP se fundamenta en dos principios de gran relevancia en el derecho penal juvenil, el principio de intervención mínima y el principio de subsidiaridad. Estos dos principios, que no son exclusivos del derecho penal juvenil, sino más bien del derecho penal moderno, han servido de fundamento doctrinal a la LJPJ. A pesar del frecuente uso de estos conceptos, no siempre encontramos definiciones, y en algunas ocasiones damos por entendido la comprensión

de los mismos, por lo cual no siempre existe una noción clara y precisa con respecto a estos dos principios. La SPP tiene un importante apoyo en dichos conceptos, por lo que considero necesario al menos indicar qué estamos entendiendo, cuando mencionamos estos institutos. Sobre todo para comprender la SPP en materia penal juvenil.

Ambos principios son de derecho penal de fondo, ya que forman parte de las normas no escritas mediante las cuales el Estado define las prohibiciones penales, es decir, qué conductas o comportamientos humanos se encuentran bajo amenaza de una sanción penal. Lo anterior tiene diversas implicaciones. Primero la determinación de los sujetos, porque cuando hablamos de conductas estamos refiriéndonos a comportamiento humanos. Segundo, al tipo de conducta, es decir, aquellos ataques graves a los bienes jurídicos. Por último, la determinación de la sanción penal.

Ahora bien, por el principio de intervención mínima debe de entenderse un límite impuesto por el Estado al derecho penal, ya que la utilización de este derecho sólo es válido en casos de ataques o conductas graves a los bienes jurídicos indispensables para una convivencia pacífica en sociedad. Se trata de una limitación genérica del *ius puniendi*, caracterizada por la subsidiaridad y la intervención mínima, que consiste en recurrir al derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles

menos gravosos resulten insuficientes. Igualmente sólo cuando los otros controles fracasen o no sean suficientes en la protección de los bienes jurídicos importantes, es válida la utilización del derecho penal en una sociedad democrática.

Tanto la intervención mínima como sus subprincipios de subsidiaridad y *ultima ratio*, tienen plena vigencia en el derecho penal juvenil, lo mismo que en su aplicación. Se busca establecer el principio de la diversificación de la reacción penal por medio de la SPP. Esta diversificación, consiste en una respuesta variada, distintas a las tradicionales soluciones de los procesos judiciales contra los adultos.

En el derecho penal juvenil, a diferencia del derecho penal de adultos se busca en primer lugar que la intervención judicial sea la mínima y que cuando esta se produzca, realmente sea eficaz. Es decir, que de la intervención judicial surja una posibilidad real para el mejoramiento del joven acusado y que incida efectivamente en su proceso de desarrollo y que no vaya por el contrario a significar la estigmatización negativa y el inicio de una carrera delictiva.

Precisamente, se busca lograr el cumplimiento de estos principios cada vez que se decide la SPP. Ya que cuando se suspende se interrumpe el desarrollo de un proceso penal iniciado que puede tener consecuencias negativas para el adolescente. También, se evita el eventual juicio o debate en el cual de